

REPUBLICA DEL PERU



*Municipalidad Provincial de Azángaro*  
**Resolución Gerencial N° 071-2025-MPA/GM.**

Azángaro, 04 de febrero del 2025

**El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro.**

**VISTOS:** La Resolución de Alcaldía N°270-2022-MPA/A, Carta N°204-2022-MPA-SG, Informe N°22-2024-MPA/GA/SGRH/ST, Memorandum N°081-2024-MPA/GM de la entidad; Y;

**CONSIDERANDO**

**Que**, la Municipalidad Provincial de Azángaro, como ente de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**Que** el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece taxativamente que son atribuciones del alcalde: "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal", quien desempeñará el cargo conforme a lo dispuesto en la citada Ley, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Municipalidad Provincial de Azángaro. Asimismo, el artículo 27° y 39° del mismo marco normativo señalan que "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal (...) por lo que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

**Que**, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 197.2 que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

**Que**, la Directiva N° 010-2016-CG/PROD, "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG, establece en su numeral 7.2.5 "Resoluciones que ponen término al procedimiento sancionador" que el procedimiento sancionador, respecto del administrado, termina con la emisión de las siguientes resoluciones: (...) 6. Las resoluciones que declaran la imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento sancionador, emitidas por el órgano instructor, órgano sancionador o tribunal, como resultado, entre otros supuestos, de la apreciación de oficio de la prescripción, la muerte del administrado, la calificación de la conducta como constitutiva de responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora y la desaparición de la norma legal que establecía la infracción;

**Que**, con fecha 08 de agosto de 2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 270-2022-MPA/A, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 321-2022-MPA/GM, de fecha 25 de mayo de 2022, emitida por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Azángaro. En el artículo tercero de la misma Resolución de Alcaldía N° 270-2022-MPA/A, se dispuso remitir copias fedateadas a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Azángaro, a fin de que se determine las

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

responsabilidades del funcionario que generó la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y demás normas complementarias;

**Que**, mediante Carta N° 204-2022/MPA-SG, el Secretario General remitió los actuados a la Secretaría Técnica del PAD para determinar responsables y sanciones, ingresando a dicha Secretaría el 12 de agosto de 2022;

**Que**, mediante Informe N° 022-2024-MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, se comunica a la Gerencia Municipal la prescripción del proceso, puesto que el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario venció el 12 de agosto de 2023, habiéndose operado la prescripción de la potestad disciplinaria en la vía administrativa, conforme a los plazos establecidos por la Ley N° 30057. En este informe, el Secretario Técnico señala que, habiendo transcurrido el plazo máximo para imponer una sanción administrativa, ya no es procedente continuar con el procedimiento disciplinario, por lo que se debe declarar la prescripción;

**Que**, en virtud de lo anterior, la Gerencia Municipal, mediante Memorandum N° 081-2024-MPA/GM, de fecha 05 de marzo de 2024, solicitó a la Secretaría Técnica del PAD la remisión de la proyección de la resolución de prescripción correspondiente;

**Que**, tras el análisis de los antecedentes y los informes presentados, se determina que el documento ingresó por primera vez a la Secretaría Técnica del PAD el 12 de agosto de 2022 y, a la fecha, nos encontramos en 13 de enero de 2025, habiendo transcurrido más de dos años. Conforme a la Ley N° 30057, desde que la Secretaría Técnica toma conocimiento y hasta la emisión del inicio del procedimiento administrativo o de la resolución, no debe transcurrir más de un año. En consecuencia, se concluye que el procedimiento administrativo ha superado los plazos legales establecidos para el ejercicio de la potestad disciplinaria, por lo que corresponde declarar que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria en el presente caso, conforme a la normativa aplicable;

**Que**, en ese sentido, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro emitió el Informe N° 022-2024/MPA/GA/SGRH/ST, de fecha 29 de febrero de 2024, concluyendo en declarar la prescripción de la potestad sancionadora en la vía administrativa del procedimiento disciplinario ante la falta de su oportuno ejercicio y recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente.

**Que**, conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97, numeral 97.1, se establece que "la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará en un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".

**Que**, la Ley del Servicio Civil N° 30057, establece en su artículo 94 que "la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad". Asimismo, la Resolución de Sala Plena N° 002-2020-SERVIR/TSC reafirma que el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años a partir de la comisión de la falta o de un (1) año desde la toma de conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

**Que**, en virtud de lo expuesto y conforme al Art. 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N°010-2023-MPA/A, de fecha 02 de enero de 2023,

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, seguido en contra de los funcionarios y/o servidores públicos responsables que han provocado la nulidad de la **RESOLUCION GERENCIAL N°321- 2022-MPA/GM**, por la falta administrativa de la ley 30057, Ley del Servicio Civil y demás normas complementarias, debido al transcurso del plazo establecido para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el presente caso

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR**, el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Azángaro, para que conforme a LA DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC para que según su artículo 10 sobre LA PRESCRIPCIÓN en su párrafo ultimo el cual dispone "Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"; en tal sentido disponer a la secretaria técnica, realizar las acciones necesarias para identificar la

*“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria”.

**ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines correspondiente conforme a sus funciones.

**ARTICULO CUARTO.- ENCÁRGUESE** la custodias y recaudo del expediente administrativo que genero la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

Econ. Rene Renzo Condori Gutiérrez  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Alcaldía.  
PAD  
SGRH  
O.T.I.  
Archivo